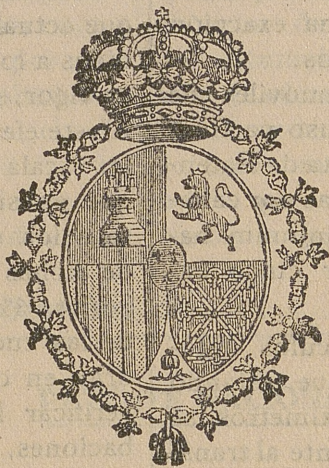


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.511

GOBIERNO CIVIL

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Junio de 1926, el Real decreto del 18 del mismo mes y año, estableciendo nuevos anchos a las llantas de los carros de los que figuran en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925, y disponiendo en el primero que las cuotas progresivas se depositarán en las Alcaldías respectivas, a fin de que por las mismas se efectúe su devolución si en el intervalo de los tres años que se fijan, se ha verificado en los carros la variación de llantas, y no teniendo el Ministerio de Fomento noticia alguna de si por las Alcaldías se cumple lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1926,

La Dirección general de Obras públicas con fecha 14 del actual ha resuelto que cada una de las Alcaldías de la provincia remita una relación, en la que conste que los dueños de los carros con llantas inferiores sus anchos a los que marca el Real decreto citado, han depositado en las citadas Alcaldías las cuotas progresivas que les corresponde, y de los que en el intervalo que media entre la fecha en que empezó a regir el Real decreto mencionado y la presente circular, han retirado las cuotas progresivas, a cuyo efecto he dispuesto que por todas las Alcaldías se cumpla esta orden dando conocimiento a la Jefatura de Obras públicas del importe total de la cantidad depositada en las Alcaldías, y que mensualmente se notifique a la misma el importe de las cantidades que devuelvan y los nombres de los dueños de los carros que hayan variado de ancho de las llantas.

Lo que hago público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por todas las Alcaldías de la provincia.

Valladolid, 23 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.518

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó señalar el día 22 de Julio próximo, a las doce, para celebrar la subasta de obras de construcción de un grupo de

alcantarillas en el camino vecinal de Valladolid a Segovia a Cogeces de Iscar y San Miguel del Arroyo, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El presupuesto que ha de servir de base a la subasta es el de 8.837'65 pesetas.

Las proposiciones se presentarán, dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.ª, reintegrados además con dos timbres provinciales de 50 céntimos, ajustadas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de Fondos provinciales la cantidad de 441'88 pesetas, 5 por 100 del presupuesto que será ampliado al 10 por 100 por aquél a quien le fuere adjudicado el servicio.

Los depósitos que se hagan en la Caja provincial pagarán el 1 por 100 por derechos de custodia.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

El licitador que concurra en representación de otra persona exhibirá poder bastantado por el Letrado designado por la Cor-

poración, don Sebastián Garrote Sapela.

Valladolid, 23 de Junio de 1927.
 —El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un grupo de alcantarillas en el camino vecinal de....., se compromete a ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.497

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Impuesto único. — Patente nacional de circulación de automóviles

Hallándose próxima la fecha de implantación del Real decreto de 29 de Abril último que crea la Patente nacional de circulación de automóviles, y con el fin de preparar tan importante servicio, cuyo Reglamento se está ultimando por la Superioridad, estima esta Delegación el transcribir los artículos que a continuación se

detallan relativos a citado Real decreto:

Artículo primero. Se establece un impuesto único con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», que se satisfará por trimestres adelantados e irreducibles. En dicho impuesto se refundirán todos los del Estado, de la provincia y del Municipio que actualmente gravan la tenencia o circulación de vehículos de tracción mecánica, tanto los de lujo como los destinados a usos industriales, incluyéndose también en la cuota de dicha Patente la tasa de rodadura creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional de firmas especiales. Únicamente se exceptúan de esta refundición los impuestos y arbitrios establecidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra sobre los vehículos matriculados en cualquiera de los Municipios que comprende el territorio de aquéllas.

Art. 2.º El dueño o poseedor de cada automóvil deberá de proveerse de la correspondiente Patente en la Delegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado su vehículo. Este no podrá circular por parte alguna del territorio nacional sin hallarse provisto de la Patente correspondiente, que el conductor deberá exhibir siempre que a ello sea requerido por cualquier autoridad gubernativa o fiscal. A los efectos de este artículo, los vehículos de lujo sólo podrán matricularse en provincias del régimen común si sus dueños están domiciliados o son vecinos legalmente de cualquier Municipio de régimen común. Recíprocamente los que pertenezcan a personas legalmente vecindadas en las provincias Vascongadas y Navarra, sólo en el territorio de éstas podrán ser matriculados.

Art. 3.º Los Ayuntamientos y las Diputaciones de régimen común no podrán establecer en lo sucesivo ningún impuesto o gravamen sobre la tenencia o circulación de automóviles.

Art. 4.º La unidad tributaria que servirá de base para la percepción de este impuesto es el caballo de vapor de 75 kilogrametros, cuando se trate de vehículos con motores de esencia, de vapor o eléctricos. No obstante, los vehículos automóviles destinados al transporte de viajeros por carreteras pagarán la patente que les corresponda con arreglo al número de asientos, quedando además sujetos a satisfacer por separado el impuesto del transporte de via-

jeros, cuando así corresponda, por cuanto esta última exacción recae sobre los viajeros.

Art. 5.º Los automóviles de lujo de propiedad y uso particular satisfarán una cuota de Patente a razón de 33 pesetas por caballo y año, y como minimum habrán de tributar por cinco caballos.

Art. 6.º Los vehículos automóviles de alquiler que, estando provistos o no de taxímetros, se dediquen principalmente al transporte de viajeros por el interior de las poblaciones y que solo eventualmente hagan recorridos por carreteras, sin que en tal caso pueda alquilar el vehículo por asientos satisfará como cuota de Patente a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un minimum de cinco caballos. Si se comprueba que estos vehículos transportan viajeros por carreteras cobrando el importe del viaje por asientos habrán de satisfacer la cuota que se fija para los ómnibus.

Art. 7.º Las motocicletas que no lleven asiento adicional denominado Sidecar tributarán a razón de 16'50 pesetas por caballo y año, computándose como minimum la fuerza de tres caballos. Cuando lleven sidecar pagarán 20 pesetas por caballo y año, con el mismo minimum de tres caballos.

Art. 8.º Los ómnibus destinados al transporte de viajeros, tanto cuando circulen por carreteras como por interior de las poblaciones, pagarán por cada vehículo que no exceda de 15 asientos 874 pesetas, y por cada asiento que pase de 15, 58 pesetas de cuota anual. En esta cuota no está comprendido el canon por medio céntimo por tonelada y kilómetro, que satisfarán por separado, por el disfrute de las exclusivas.

Art. 9.º Los camiones dedicados al transporte de mercancías satisfarán 515 pesetas por cada tonelada de capacidad de carga como cuota anual. Cuando se trate de camiones que puedan arrastrar remolques, satisfarán la cuota íntegra que le corresponda al camión tractor, y cada remolque de los que arrastre, el 50 por 100 de la cuota que le correspondería pagar en virtud de su capacidad. Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo, mientras otros están cargando o descargando, pagarán la cuota entera correspondiente a un camión ordinario de la capacidad que tenga uno de los remolques, y los restantes satisfarán el 25 por 100 de dicha cuota, entendiéndose que se deberá computar una cuota entera por cada tractor.

Art. 10. Todas las exenciones que actualmente se hallan concedidas a los camiones continuarán en vigor, sin modificación alguna. A este efecto el Reglamento fijará la escala de las bonificaciones que en sus cuotas deban hacerse a los camiones que disfruten de dichas exenciones.

Art. 11. Para la liquidación de las cuotas de Patente se tendrán en cuenta, sin perjuicio de verificar las oportunas comprobaciones, siempre que a juicio de la Administración se estime conveniente, los datos consignados en los permisos de circulación expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, tanto en lo referente a la fuerza, como en su caso, al aforo de los camiones de transporte de mercancías.

Art. 12. Todo vehículo comprendido en la presente disposición y sujeto al tributo que en la misma se establece, quedará libre del pago de la contribución Industrial y de Comercio.

Art. 13. La mera tenencia sin uso de un vehículo de motor mecánico, siempre que el no uso dure por lo menos un trimestre, sólo obligará a pagar un 50 por 100 de la Patente. Este derecho se perderá por usar, aunque sólo sea por una vez, el vehículo de que se trate. Para la efectividad de este precepto, habrá de darse la baja parcial correspondiente a la Administración de Rentas públicas, que precintará el coche o adoptará las precauciones que el Reglamento determine.

Art. 14. Los industriales que se dedican a la venta de automóviles, estarán obligados a proveerse de tantas Patentes de circulación como juegos de placas de pruebas tengan concedidos por la Jefatura de Obras públicas a fin de que cada vehículo que circule con aquellas placas vaya provisto de la respectiva Patente, cuyo importe será del 50 por 100 del valor de la que por su clasificación corresponda a los tipos de vehículos que tenga en venta dicho industrial. Estas Patentes, expedidas solamente a los vendedores, no serán nunca transferibles a los compradores, que habrán de darse de alta al adquirir el automóvil.

Art. 15. Caso de cesión del vehículo por un particular que se halla al corriente con la Hacienda, deberá ser transferida la patente por endoso a nombre del nuevo propietario, que vendrá obligado a hacer la declaración correspondiente para que se anote la transferencia de dicha patente.

Art. 17. Los Médicos que por el ejercicio de su profesión hagan

uso de vehículos automóviles cuyo peso no exceda de 750 kilogramos, pagarán la mitad de la cuota, entendiéndose que esta reducción solo alcanza a un solo vehículo para cada Médico.

Art. 18. Se exceptúa del pago de la patente y se le expedirá gratuitamente a los vehículos directamente afectos a los servicios militares, de vigilancia y cualquier otro carácter público que corra a cargo del Estado, de la provincia o del Municipio.

Art. 21. El impuesto de carruajes de lujo de tracción animal continuará cedido a los Ayuntamientos con sujeción a lo que dispone la base primera de la Ley de reforma Tributaria de 26 de Julio de 1922.

Art. 23. La Administración y recaudación de las patentes de circulación de vehículos de tracción mecánica correrán a cargo de la Hacienda pública, a cuyo efecto se organizará en cada una de las Delegaciones de Hacienda la oficina correspondiente. Estarán obligados a cooperar al funcionamiento de esta oficina, facilitando el personal y material de Padrones, registros, etc., que sean precisos y fije el Reglamento, las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, así como las Jefaturas de Obras Públicas y el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Art. 25. El presente Real decreto entrará en vigor el día 1.º de Julio próximo; pero las tasas establecidas a favor del patronato del Circuito Nacional de Firms especiales por Real decreto de 26 Julio de 1926 se entenderán exigibles desde 1.º de Enero último.

Transcritos los precedentes artículos que interesan conocer tanto a los particulares como a los Ayuntamientos de esta provincia, teniendo en cuenta la circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 17 del actual, y de acuerdo con lo que previene el artículo 23 del mencionado Real decreto, se previene por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, para que inmediatamente procedan a formar un padrón detallado de todos los vehículos automóviles que en cada término municipal existan, clasificados por separado en la siguiente forma: Los que sean de turismo o sean de particulares; de alquiler con o sin taxímetro; motocicletas con o sin sidecar; ómnibus destinados al transporte de viajeros por carreteras, y camiones destinados al transporte de mercancías, especificando en cada caso la fuerza en caballos o la capacidad de carga en toneladas, así como si llevan

neumáticos o macizos en sus ruedas y si se destinan a transportar productos agrícolas o industriales propios, consignándose, además, en dicho padrón, el nombre del propietario o industrial que los explota y el domicilio de éstos, remitiendo dichos padrones a la

Administración de Rentas públicas inmediatamente de ser conocida la presente circular por este periódico oficial, por duplicado y debidamente reintegrados, el original con el Timbre móvil de 1'20 pesetas y la copia con el especial móvil de 0'15 pesetas, advirtiéndose a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia que del incumplimiento de la remisión de estos padrones, así como de las omisiones no justificadas, se harán responsables a los Alcaldes que incurrirán en las sanciones a que haya lugar, y que

con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en este servicio, se inserta al pie de la presente el modelo que ha de tener el mencionado documento.

Valladolid, 22 de Junio de 1927.
—El Delegado de Hacienda, José María Bayton.

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de.....

Año de 1927

IMPUESTO UNICO

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Padrón que forma este Municipio para dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril del presente año, relativo al Impuesto Unico de que se trata, y que se remite por duplicado a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO O INDUSTRIAL	SU DOMICILIO	CLASIFICACIÓN DE CADA VEHICULO					Importe de la Patente que le corresponde	
			Turismo o particular	Alquiler con o sin taxímetro	Motocicletas con o sin sidecar	Omnibus viajeros	Camiones mercancías	Pesetas	Cts.

OBSERVACIONES: En las presentes se hará constar la especificación en cada caso de la fuerza en caballos o la capacidad de carga en toneladas, así como si llevan en los camiones neumáticos o macizos en sus ruedas y si se destinan a transportar productos agrícolas o industriales propios.

V.º B.º
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.508

Nava del Rey

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Diciembre de 1926, se ha señalado el día 13 de Julio, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio propiedad de este Ayuntamiento, por la cantidad total de 88.400'65 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue, y un Vocal de la Permanente, quedando de manifiesto en la Secretaría el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 12 de Julio, pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de las diez a las catorce horas.

Tercera. Las proposiciones se

ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (1'20 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos, de alguna Sucursal o de la Municipal, que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.425 pesetas, en metálico o en efectos de la deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Sexta. El plazo de la ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciséis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones del Arquitecto escolar, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la contrata, que se otorgará en esta ciudad dentro del plazo de quince días a contar de la adjudicación definitiva, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Nava del Rey, 13 de Junio de 1927.—El Alcalde, Juan Domínguez Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adaptación de un edificio pro-

iedad de este Ayuntamiento a Escuelas nacionales, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.515

Pozal de Gallinas

Habiendo acordado la Comisión permanente proponer al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior para pago del papel del Estado adquirido para el Municipio, queda expuesto al público el expediente durante quince días para oír reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Fernando Pérez.

Núm. 2.516

Torrecilla de la Abadesa

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término,

correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrecilla de la Abadesa, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 2.504

Villalón de Campos

Convocatoria de oposiciones

Declarada desierta la oposición celebrada en este Ayuntamiento para proveer el cargo de Administrador-recaudador, Jefe de la oficina de Arbitrios, por no haber aprobado ninguno de los opositores, se hace nueva convocatoria para cubrir dicha vacante, por el turno libre, por haberse declarado desierto el turno entre licenciados del Ejército.

El que resulte nombrado disfrutará del sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, pero si el Ayuntamiento acordare nombrar Gestor, será declarado excedente sin sueldo.

Los que pretendan tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, extendida en papel correspondiente, que presentarán en la Secretaría municipal en los treinta días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, justificando debidamente los extremos siguientes:

a) Tener buena conducta, con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia.

b) Carecer de antecedentes penales, con certificación expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

c) Haber cumplido los deberes militares, con la licencia o pase correspondiente.

ch) No exceder de cincuenta y cinco años cumplidos el día que se verifique la oposición, con cer-

tificación expedida por el Registro civil.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el ejercicio de las funciones encomendadas al cargo expresado, con certificación facultativa.

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa al siguiente día de expirar el plazo de dos meses, a contar desde el de la inserción del presente en dicho «Boletín Oficial».

El número de ejercicios de que consta la oposición, forma de verificarlos, de actuar el Tribunal y demás particulares con esto relacionado, se ajustará a lo que prescriben las reglas 4.^a a la 11, ambas inclusive, del anuncio de convocatoria inserto en el «Boletín Oficial» mencionado del día 10 de Noviembre de 1926, referente al mismo asunto.

Villalón de Campos, a 21 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.510

NAVA DEL REY

Don Justo Blasco y Oller, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Torrecilla de la Orden y Fiscal municipal de Castrejón, se anuncia al público para que los que deseen solicitarlo, remitan sus instancias a este Juzgado de primera instancia, dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con los documentos que estimen necesarios, al objeto de justificar su preferencia y aptitud para dichos cargos.

Dado en Nava del Rey, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete.—Justo Blasco.—P. H., Eulalio Hernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.500

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado que se

notifique por medio del «Boletín Oficial» al procesado Filiberto Alonso Saqués, la resolución dictada por la Audiencia de esta ciudad en la causa seguida contra expresado procesado por el delito de estafa, la cual, copiada a la letra, dice así: «Se declara extinguida la pena de dos meses y un día de arresto mayor y remitida dicha pena a que fué condenado por esta causa Filiberto Alonso Saqués, a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión; póngase esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción del distrito de la Plaza quien cuidará de comunicárselo al Juez municipal de la residencia del interesado y notificar a éste la remisión de la condena».

Y para que sea inserta la presente resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.509

NAVA DEL REY

Don Vidal Campo González, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de Nava del Rey.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Blanco Expósito, Rufino Calleja Fuentes, Santos Lobo San Antonio y Benigno Francisco Ripalda Justo, por viajar sin billete por el ferrocarril, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Nava del Rey, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete, el señor don Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal de la misma, ha visto y entendido en el precedente juicio verbal de faltas, seguido en virtud de diligencias sumariales recibidas del Juzgado de instrucción de esta ciudad, de una parte, como denunciante, don Emilio Prieto Reboiro, y de otra, como denunciados, Luis Blanco Expósito, Rufino Calleja Fuentes, Santos Lobo San Antonio y Benigno Francisco Ripalda Justo, por viajar éstos sin billete por ferrocarril, y

Resultando: Que citadas las partes y el Ministerio fiscal a la comparecencia prevenida en la ley de Enjuiciamiento criminal, habiéndolo sido los cuatro denunciados por medio de edicto

inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante a estar los denunciados en ignorado paradero, sólo compareció el señor Fiscal municipal, no habiendo comparecido el denunciante don Emilio Prieto Reboiro por haber fallecido.

Resultando: Que no obstante la incomparecencia de denunciante y denunciados, como quiera que se halla probada la falta contra la propiedad, por la declaración prestada por el denunciante, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por las ratificaciones y ampliaciones prestadas en el sumario por los denunciados a raíz de su incoación, este Juzgado acordó que el señor Fiscal emitiese dictamen, el que consta en comparecencia de ayer.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que los hechos que fueron base de las diligencias sumariales constituyen una falta contra la propiedad, prevista y penada en el artículo seiscientos seis, adicionado por el Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiséis, de la que son autores los cuatro denunciados.

Vistas las disposiciones legales citadas y oído el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los cuatro denunciados Luis Blanco Expósito, Benigno Francisco Ripalda Justo, Rufino Calleja Fuentes y Santos Lobo San Antonio, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, de la suma de diez pesetas sesenta céntimos a cada uno y al pago de las costas y gastos del juicio por cuartas partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Espina, con rúbrica.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día que se dictó.

La sentencia inserta concuerda a la letra con el original a que me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Juez municipal en Nava del Rey, a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Baldomero Espina.—Vidal Campo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial